



Asamblea General

Distr. general
12 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
47º período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024

Resumen de las contribuciones de las partes interesadas sobre Noruega*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de 20 partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al límite del número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. La Institución Nacional Noruega de Derechos Humanos (INDH) recomendó, en la esfera de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, ratificar los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incorporar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la Ley de Derechos Humanos y reforzar el seguimiento coordinado y transparente de las recomendaciones de los mecanismos internacionales de supervisión de los derechos humanos³.

3. La INDH recalcó que el Tribunal contra la Discriminación estaba destinado a proporcionar un acceso fácil a la justicia, pero enfrentaba problemas de accesibilidad. En este contexto, la INDH recomendó a Noruega que llevara a cabo un examen del Tribunal contra la Discriminación y un seguimiento para reforzar el acceso y un recurso efectivos en casos de discriminación y acoso, así como un seguimiento de la decisión parlamentaria de garantizar a los niños el acceso a la justicia y un recurso judicial efectivos⁴.

4. La INDH subrayó que el uso de la medida de aislamiento en los centros penitenciarios era una cuestión de derechos humanos de larga data, que ponía en entredicho el derecho a la

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



intimidación de los internos. Recomendó revisar las normas vigentes en materia de reclusión en régimen de aislamiento en los establecimientos penitenciarios para garantizar un nivel mínimo de ocho horas al día fuera de la celda y velar por que el régimen de aislamiento solo se utilizara en casos excepcionales y cuando fuera estrictamente necesario⁵.

5. La INDH señaló además que las estadísticas y los recientes acontecimientos habían suscitado especial preocupación en el caso de las reclusas. Aunque las mujeres representaban aproximadamente el 5 % de la población reclusa en 2023, constituían el 80 % de los casos de conductas autolesivas y el 65 % de todos los intentos de suicidio registrados en los centros penitenciarios de Noruega. La INDH recomendó a Noruega que se asegurase de proporcionar a las reclusas un nivel suficiente de servicios de salud y que velara por que todos los suicidios e intentos de suicidio fueran investigados por la Junta de Servicios Penitenciarios⁶.

6. La INDH recomendó a Noruega que garantizara que todos los distritos policiales elaboraran estadísticas desglosadas sobre las minorías étnicas concretas que estaban expuestas a delitos motivados por el odio y que desarrollara una herramienta en línea de fácil acceso en la que las personas pudieran denunciar discursos de odio y ser derivadas a los diversos mecanismos de denuncia y servicios de apoyo disponibles⁷.

7. La INDH también anunció que en 2023, la Comisión Noruega de la Verdad y la Reconciliación había entregado su informe final, cuyo debate parlamentario estaba previsto para 2024. La Comisión había constatado que las políticas históricas de asimilación habían acarreado continuas consecuencias negativas para el pueblo sami, el pueblo kven y los finlandeses del bosque. La INDH recomendó a Noruega que diera seguimiento al informe de la Comisión con medidas sustantivas y oportunas encaminadas a evitar futuras violaciones de los derechos humanos, contribuir a la reconciliación y asegurar una participación significativa de los grupos afectados en el proceso⁸.

8. Con respecto a la salud mental, la INDH hizo hincapié en las informaciones que indicaban que persistía el problema del uso de la coacción en la atención de salud mental. La INDH recomendó a Noruega que adoptara medidas para reducir el uso de la coerción en la atención de salud mental, que reforzara la legislación y que se abstuviera de cualquier uso indebido de métodos coercitivos⁹.

9. Además, la INDH advirtió de que la proporción de niños que en Noruega crecen en hogares con un nivel persistente de ingresos bajos había experimentado un aumento significativo en la última década, pasando del 6,7 % en 2003-2005 al 10,6 % en el período 2020-2022¹⁰.

10. La INDH subrayó que los menores no acompañados solicitantes de asilo menores de 15 años eran internados en centros de atención especial gestionados por los Servicios de Bienestar Infantil, y los que tenían entre 15 y 18 años recibían atención en centros de acogida gestionados por la Dirección de Inmigración. Estos últimos recibieron un nivel de atención inferior al de otros niños del mismo grupo de edad que estaban al cuidado de los Servicios de Bienestar Infantil. La INDH recomendó a Noruega que proporcionara a los menores no acompañados solicitantes de asilo de entre 15 y 18 años un nivel de atención y protección equivalente al ofrecido al resto de niños bajo la responsabilidad de los Servicios de Bienestar Infantil¹¹.

11. La INDH expresó su preocupación por el hecho de que, a diciembre de 2022, 432 menores no acompañados solicitantes de asilo habían desaparecido de los centros de acogida desde 2015 y seguían en paradero desconocido. La INDH recomendó a Noruega que prosiguiera sus esfuerzos para reforzar la protección de los menores no acompañados solicitantes de asilo, incluida la prevención y el seguimiento efectivo de las desapariciones¹².

12. Con respecto al cambio climático y las cuestiones medioambientales, la INDH destacó que muchos derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a la intimidad y a la propiedad, se veían amenazados como consecuencia del cambio climático. La INDH señaló que, si bien Noruega desempeñó un papel protagónico en las negociaciones que propiciaron el acuerdo de la CP 28 en 2023 para llevar a cabo una transición desde los combustibles fósiles, el país tenía planes para ampliar, antes que detener gradualmente, la producción y exportación de petróleo y gas. En este contexto, la INDH recomendó aplicar reducciones profundas, rápidas y sostenidas, en consonancia con el objetivo del 1,5 °C, tanto en las

emisiones de gases de efecto invernadero internas como en exportadas, con el fin de proteger a las personas de los peores efectos del cambio climático y salvaguardar así sus derechos humanos¹³.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹⁴ y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

13. La organización International Alliance for Peace and Development (IAPD) señaló que, durante el tercer ciclo de examen periódico, se formularon a Noruega recomendaciones para ampliar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, la IAPD subrayó que Noruega no se había adherido a varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La IAPD recomendó a Noruega que ratificara los correspondientes instrumentos, tratados y protocolos internacionales para la promoción y aplicación de los derechos humanos de los que aún no era parte y que retirara todas las reservas a los tratados ratificados¹⁵.

14. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) instó a Noruega a firmar y ratificar el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares con carácter de urgencia internacional¹⁶.

15. We Shall Overcome Norway (WSO) recomendó a Noruega que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁷.

16. Samiraddi recomendó a Noruega que desarrollase un plan de acción sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁸.

17. Samiraddi pidió al Gobierno que revisara el proyecto de convención nórdica sobre el pueblo sami para adecuarlo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, velando por la efectivización del derecho del pueblo sami al consentimiento libre, previo e informado¹⁹.

B. Marco nacional de derechos humanos

Marco constitucional y legislativo

18. WSO recomendó a Noruega que sin más demora incorporara en su ordenamiento la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la Ley de Derechos Humanos²⁰, y que retirara las declaraciones formuladas al ratificar la Convención²¹.

19. WSO recomendó a Noruega que derogarse la legislación y las prácticas que restringían la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y eliminase las normas sobre capacidad funcional en toda la legislación noruega, en particular la eliminación de los criterios para declarar a una persona no competente para dar su consentimiento²².

20. Partners for Transparency (PFT) pidió al Gobierno que revisara las definiciones legales de violación en el Código Penal. Además, también urgía modificar y revisar la definición de violación establecida en el artículo 291 del Código Penal en lo referente al término libre consentimiento²³.

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

21. La JS3 subrayó que las investigaciones realizadas por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, la Institución Noruega de Derechos Humanos, el Centro del Holocausto y el Comité Noruego de Helsinki indicaban que las actitudes negativas y la incitación al odio seguían siendo un grave problema para los sami, los judíos, los kvens/fineses de Noruega, el pueblo romaní (“gitanos”) y el pueblo romaní/nómadas²⁴. La JS3 recomendó a Noruega que garantizara que todos los distritos policiales priorizaran la lucha contra el discurso del odio y otros delitos motivados por el odio, reforzara los derechos de las minorías en todos los niveles de la estructura estatal noruega, adoptara una ley específica sobre minorías nacionales en consonancia con el Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales y estableciera un servicio en línea de fácil acceso para denunciar el discurso de odio experimentado u observado²⁵.

22. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI) afirmó que el debate público estaba a menudo impulsado por un discurso xenófobo y contrario a la migración, y que la intensificación de las oleadas de discursos de odio aumentaba los prejuicios, especialmente contra los musulmanes. Se publicaban numerosos comentarios de odio incluso en los sitios moderados y en las cuentas de Facebook de varios miembros del Gobierno. No existía ningún mecanismo eficaz para eliminar sistemáticamente de Internet el discurso de odio. La policía no tenía un mandato expreso para trabajar contra el odio en Internet y no se habían asignado recursos específicos para esa tarea²⁶.

23. La ECRI recomendó a Noruega que elaborase y promulgase normas para prohibir el uso del discurso del odio por los miembros de su Gobierno en sus actividades en el seno y fuera de las instituciones estatales, así como en Internet y en su interacción con otros medios de comunicación²⁷.

24. La ECRI recomendó que la policía concentrara la investigación del discurso de odio en Internet en unidades especializadas y que las dotara de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para combatir eficazmente el discurso de odio en ese espacio²⁸.

25. La ECRI recomendó instaurar un marco jurídico para recortar la financiación de las organizaciones racistas, incluso de partidos políticos, así como su disolución²⁹.

26. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que se revisasen periódicamente el Plan de Acción contra el Antisemitismo, en cooperación con la minoría judía, para asegurarse de que seguía respondiendo eficazmente a los retos del momento, además de que se estudiaran nuevas medidas para contrarrestar el antisemitismo³⁰.

27. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE declaró que, con respecto al último informe sobre delitos de odio de 2022 y sus importantes observaciones, había reconocido los esfuerzos de Noruega para mejorar la capacidad de las fuerzas del orden y los profesionales de la justicia penal para detectar, investigar y perseguir los delitos de odio. Sin embargo, basándose en la información disponible, observó que en el registro y las estadísticas de los delitos de odio de Noruega no se distinguían suficientemente bien los delitos de odio de otros delitos³¹.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

28. La comunicación conjunta (JS3) subrayó que, en 2023, el Gobierno propuso una nueva legislación sobre el régimen de aislamiento sin conceder el derecho a ocho horas al día fuera de la celda y señaló que el uso amplio de ese régimen podría ser un factor importante en los suicidios y los problemas de salud mental en los centros penitenciarios de Noruega³².

29. La JS3 recomendó a Noruega que proporcionara recursos suficientes para atención médica especializada, edificios penitenciarios adecuados y un aumento del personal

penitenciario para garantizar los derechos de los reclusos, que garantizara que los presos con enfermedades mentales tuvieran acceso a atención médica adecuada, que modificara la legislación para conceder a todos los reclusos un mínimo de ocho horas diarias fuera de la celda, que garantizara la adhesión a las Reglas Mandela y que no se pudiera mantener a los internos en régimen de aislamiento durante más de 15 días como máximo³³.

30. La JS3 expresó su preocupación por el hecho de que, a pesar del reconocimiento político de que el número de suicidios en las prisiones era demasiado elevado, hasta ahora la prevención había fracasado en gran medida³⁴.

31. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa (CPT) observó que en el Centro de Internamiento de Inmigrantes de la Policía en Trandum no siempre se realizaba con prontitud el reconocimiento médico en el momento del ingreso y a menudo no se practicaba un examen físico de la persona afectada. El Comité recomendó que la dirección llevara a cabo una evaluación de las necesidades con vistas a reforzar la atención psicológica/psiquiátrica a los extranjeros que prestaba el Centro³⁵.

32. El CPT recomendó que las autoridades tomaran las medidas necesarias, incluso de índole legislativa, para garantizar que, en todos los establecimientos psiquiátricos, las decisiones sobre hospitalización involuntaria se tomaran siempre sobre la base de un dictamen de al menos un psiquiatra cualificado³⁶.

33. El CPT recomendó que se posibilitase que los reclusos sometidos a una exclusión total de compañía o a un régimen de aislamiento total por orden judicial pudiesen acogerse a un programa estructurado de actividades útiles y, preferiblemente, fuera de la celda, así como que se les facilitase el mantener diariamente un contacto humano significativo³⁷.

Derecho internacional humanitario

34. La JS3 subrayó que Noruega había ejercido un papel de liderazgo en las Naciones Unidas al promover resoluciones que reconocían el papel de los defensores de los derechos humanos y subrayaban la obligación de protegerlos; sin embargo, a algunos defensores de los derechos humanos Noruega se les había denegado el visado, en particular el visado Schengen de entradas múltiples³⁸.

35. La JS3 recomendó a Noruega que expidiera visados a los defensores y defensoras de los derechos humanos de todos los países, en particular de aquellos que no respetaban el derecho a promover y proteger los derechos humanos, y que ampliara y reforzara los programas para proporcionar visados y estadías temporales para los defensores y defensoras que enfrentan un deterioro de las condiciones en su país de origen³⁹.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

36. La ECRI señaló que el acceso a la justicia seguía siendo difícil para las víctimas de discriminación⁴⁰.

37. El CPT observó con preocupación que las personas detenidas por la policía y sin recursos económicos seguían sin tener acceso en todas las circunstancias a los servicios de un abogado de oficio, gratuitos, desde el inicio de la privación de libertad⁴¹.

38. Partners for Transparency (PFT) recomendó a Noruega que adoptara todas las medidas apropiadas para prevenir, investigar, procesar, castigar y proporcionar una indemnización por la violencia de género contra las mujeres y la violencia sexual, especialmente mediante la modificación de la legislación en materia de violación⁴².

39. PFT recomendó aplicar medidas que ayudasen y animasen a las víctimas de violencia a ponerse en contacto con la policía y garantizar que la formación especializada en delitos sexuales fuese obligatoria para los jueces que conociesen de delitos sexuales⁴³.

40. La OIDDH valoró positivamente la creación en 2021 por la Policía de Noruega del Grupo Nacional de Expertos en Delitos de Odio. El Grupo estaba integrado en el Distrito Policial de Oslo y suponía un refuerzo para la Unidad de Delitos de Odio del Distrito Policial de Oslo. El mandato del Grupo consistía en reforzar las capacidades de los distritos policiales

regionales mediante la formación y la orientación y, en caso necesario, prestar asistencia en casos concretos. La Circular Anual del Fiscal General, que establece los objetivos y prioridades del año para la policía y la fiscalía, llevaba más de 20 años estableciendo los delitos de odio como esfera prioritaria. Esto significaba la priorización de los casos de delitos de odio, sea cual fuese su gravedad, y no podían desestimarse por motivos de capacidad o de otro tipo en los distritos policiales⁴⁴.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

41. La Asociación Europea de Testigos de Jehová (EAJW) pidió a Noruega que respetara su compromiso de defender las libertades fundamentales reconocidas por la Constitución, el Pacto y la Convención para todos los ciudadanos, en particular los testigos de Jehová⁴⁵.

42. La JS2 valoró positivamente que el estado de la libertad de expresión en Noruega seguía siendo excelente, como se confirmaba en el Informe 2022 de la Comisión Noruega de Libertad de Expresión y las altas calificaciones de Noruega en índices de libertad de prensa como el publicado por Reporteros Sin Fronteras⁴⁶.

43. La JS2 recomendó a Noruega que tomara con carácter inmediato medidas para desarrollar un acceso estructurado y políticas claras y por escrito tratándose de visados de corta duración para artistas y trabajadores culturales invitados a festivales, talleres, conciertos y otros eventos de este tipo⁴⁷.

44. La JS2 recomendó al Gobierno que eliminara la “falta de condiciones para el retorno” al evaluar los criterios de expedición de visados a artistas invitados a participar en programas artísticos en Noruega y garantizara que estas solicitudes tuvieran prioridad en la cola de tramitación⁴⁸.

45. La JS2 declaró que Noruega debería dejar claro a la opinión pública que la protección de la libertad artística y el derecho a difundir obras creativas, interpretar y exponer obras de arte sin temor a amenazas o represalias era fundamental para el derecho general a la libertad de expresión que el Gobierno noruego valoraba claramente; y asegurar que no se toleraran las amenazas de violencia, la incitación al odio y otras comunicaciones que amenazasen a artistas y trabajadores de la cultura⁴⁹.

46. La EAJW recomendó a Noruega que adoptara medidas contundentes para contrarrestar el discurso de odio en los medios de comunicación y en otros lugares y persiguiera los actos de violencia y vandalismo contra los testigos de Jehová⁵⁰. La Asociación también recomendó a Noruega que respetara su compromiso de defender las libertades fundamentales reconocidas por la Constitución, el Pacto y la Convención para todos los ciudadanos, incluidos los Testigos de Jehová⁵¹.

Derecho al matrimonio y a la vida familiar

47. ADF Internacional recomendó a Noruega que garantizara la debida aplicación del derecho a la vida privada y familiar, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos aplicables, y recomendó además que velara por que las intervenciones de los servicios noruegos de bienestar infantil no comprometieran arbitrariamente la integridad familiar, y que no se despojara a los padres de sus derechos de forma injusta o discriminatoria⁵².

48. ADF Internacional aconsejó al Gobierno que garantizara que los niños separados de sus familias no fueran puestos prematuramente en acogimiento familiar por un período prolongado y que, cuando procediera, se les permitiera tener contacto regular con sus padres con vistas a procurar la reintegración familiar y evitar la separación de las familias, y que se asegurase de que la pobreza financiera y material no sirviera como única base para dejar a un niño sin el cuidado de sus padres dentro del sistema de bienestar infantil, reforzase los niveles de transparencia, supervisión y experiencia dentro del sistema de bienestar infantil y velase por que se aplicaran criterios muy estrictos en sus intervenciones ante casos de descuido y maltrato infantil, a fin de asegurar la unidad familiar y, en consecuencia, de observar el interés superior del niño en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño⁵³.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

49. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) destacó que Noruega era predominantemente un país de destino para las víctimas del tráfico de seres humanos, siendo la mayoría de estas víctimas mujeres explotadas en el tráfico sexual procedentes de países de Europa del Este⁵⁴.

50. El ECLJ reconoció que, aunque Noruega había tomado algunas medidas para combatir la trata de personas desde el último EPU, las autoridades seguían careciendo de la capacitación, los recursos y la financiación necesarios para combatir eficazmente la trata de personas. El ECLJ señaló que Noruega debía aplicar protocolos normalizados de actuación para la identificación de las víctimas, a fin de garantizar su correcta identificación, en lugar de limitarse a deportarlas a sus países de origen⁵⁵.

51. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humano del Consejo de Europa (GRETA) instó a las autoridades a reforzar la respuesta de la justicia penal a la trata de personas, y a garantizar que los delitos de trata de personas se investigasen con prontitud, independientemente de que se hubiese interpuesto o no una denuncia, haciendo uso de todas las pruebas posibles recabadas mediante técnicas especiales de investigación e investigaciones financieras, y no teniendo que basarse principalmente en el testimonio de víctimas o testigos⁵⁶.

52. El GRETA instó a las autoridades a que reforzaran la identificación de las víctimas de la trata y su derivación a servicios de asistencia mediante la creación de un mecanismo nacional de derivación de carácter oficial que defina los procedimientos y las funciones de todos los agentes que interviniesen en primera instancia y pudiesen entrar en contacto con las víctimas de la trata, con el fin de mejorar la claridad y la seguridad jurídica, y la aplicación a todas las víctimas de la trata de los correspondientes procedimientos, independientemente del entorno en el que las víctimas fuesen detectadas⁵⁷.

53. PFT recomendó a Noruega que tipificara como delito el trabajo forzoso en consonancia con los acuerdos internacionales, garantizando al mismo tiempo que las víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud no fuesen internadas por infracciones en materia de inmigración, mediante la realización de exámenes de reconocimiento de las víctimas y la organización de actividades de capacitación en materia de identificación de víctimas para los funcionarios de migración y de las fuerzas de seguridad⁵⁸.

54. PFT aconsejó formular un plan de acción nacional basado en la evidencia en coordinación con las partes interesadas competentes para abordar las formas contemporáneas de esclavitud⁵⁹.

Derecho a la salud

55. WSO recomendó a Noruega que sustituyera el tratamiento forzoso y el internamiento por la prestación en la comunidad de una amplia gama de apoyos y servicios no coercitivos que respondiesen a las necesidades expresadas por las personas con discapacidad, y que respetasen la autonomía, la libertad de elección y la dignidad de la persona, como el apoyo entre iguales, servicios que no contemplaran la medicación y otras alternativas al modelo médico de salud mental⁶⁰.

56. WSO aconsejó al Gobierno que elaborara procedimientos de reparación a los que pudieran acogerse todas las víctimas de intervenciones psiquiátricas forzosas, garantizando a las víctimas la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, en particular medidas eficaces para poner fin inmediatamente a toda vulneración⁶¹.

57. El Comité de Expertos sobre la Aplicación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa (ECRML) recomendó que se velase por que en los centros de asistencia sanitaria y social, como hospitales y residencias para personas de edad, se prestasen servicios en sami septentrional⁶². Elogió los esfuerzos de las autoridades por aumentar el número de intérpretes disponibles, así como el uso de tecnologías para facilitar la prestación de servicios de interpretación a los hablantes de sami septentrional en situaciones en las que no hubiese disponibilidad de intérpretes. El ECRML animó a las autoridades a garantizar la disponibilidad de fondos suficientes para poner en marcha la

capacitación de intérpretes de lenguas sami de conformidad con la nueva Ley en materia de Interpretación⁶³.

Derecho a la educación

58. La JS1 recomendó garantizar que la educación fuese accesible, aceptable y adaptable para todos, así como que las escuelas independientes fuesen accesibles para todas las familias, independientemente de su nivel de ingresos⁶⁴.

59. La JS1 observó que no todas las familias pueden soportar la carga económica que supone enviar a sus hijos a escuelas independientes y culturalmente apropiadas, y que la insuficiente financiación de las escuelas independientes no permite, por consiguiente, a muchos niños ejercer su derecho a la educación inclusiva⁶⁵.

60. En el contexto del derecho a la educación, la JS3 recomendó que Noruega mejorara el acceso a la educación sexual integral mediante actividades de capacitación dirigidas al profesorado y recursos didácticos de reconocida calidad, que garantizara la no discriminación posibilitando que la educación sexual integral fuera accesible en todos los idiomas oficiales, así como la no discriminación haciendo que la educación sexual integral fuera igualmente accesible a todo el alumnado, incluidas los estudiantes con discapacidad⁶⁶.

61. La JS1 recomendó a Noruega que definiera las normas para la creación de escuelas no públicas⁶⁷.

62. La JS1 pidió a Noruega que reconociera a los agentes no estatales el derecho a crear escuelas y limitara el poder de veto de las autoridades locales⁶⁸.

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

63. Just Atonement Inc (JAI) subrayó que, si bien Noruega utilizaba una cantidad significativa de energías renovables para cubrir sus necesidades energéticas nacionales, era un gran exportador de combustibles fósiles, situándose habitualmente entre los diez mayores productores del mundo. Por ello, JAI subrayó que Noruega tenía la oportunidad, y la obligación en virtud del derecho internacional, de emprender medidas para mitigar el cambio climático y tomar medidas proactivas de adaptación para proteger los derechos humanos de sus pueblos. Entre estas medidas deberían figurar la reevaluación y la reducción de su dependencia económica de la producción de combustibles fósiles, la introducción de normativas que fomentasen una mejora de la contabilidad del carbono por parte de las empresas, la adopción de medidas de adaptación al cambio climático más sólidas en sus ciudades y a lo largo de sus costas, y una colaboración estrecha con grupos indígenas para encontrar soluciones que respetasen sus tierras y derechos tradicionales⁶⁹.

64. Tras constatar que en 2023 Noruega anunció un gran plan de ampliación de la exploración y extracción de combustibles fósiles que pondría a disposición de las empresas energéticas un número récord de parcelas de tierra en el Mar de Barents, JAI expresó su honda preocupación por los efectos de dichos planes de expansión en los derechos humanos y la posibilidad de que desde Noruega se ocasionasen daños importantes, cuando no catastróficos, al sistema climático⁷⁰.

65. JAI animó a Noruega a que considerase dichos planes de expansión en consonancia con el principio de “no causar daño”, así como el impacto que dicha expansión podía tener en el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, y la libre determinación de los pueblos vulnerables al clima⁷¹.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

66. El Comité de las Partes del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (CP) acogió con satisfacción el alto nivel de igualdad entre mujeres y hombres alcanzado en la sociedad noruega⁷².

67. La IAPD advirtió que la violencia contra las mujeres en Noruega aumentaba de forma generalizada, especialmente la violencia sexual, en particular la violación. La IAPD declaró

que la vigente definición de violación del artículo 291 del Código Penal de Noruega seguía centrándose en el uso de la fuerza o la amenaza por parte del agresor como base para probar el delito de violación, en lugar de centrarse en la ausencia de libre consentimiento, como se establecía en la definición jurídica de violación establecida en el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, del que Noruega era parte, limitando así la capacidad de las supervivientes de violación para acceder a la justicia y a una indemnización⁷³.

68. La JS3 informó de que la prevalencia de la violencia de género, incluida la violencia sexual y la violación, contra mujeres y niñas seguía siendo elevada y que, según un estudio de 2023, una de cada cinco mujeres en Noruega había sido víctima de violación al menos una vez en su vida, y casi la mitad más de una vez. También declaró que muchas violaciones no se denunciaban a la policía. Las supervivientes que acudían a la policía se encontraban con importantes obstáculos para acceder a la justicia, entre ellos la propia legislación, que no observaba todas las normas de derechos humanos⁷⁴.

69. La IAPD recomendó que Noruega adoptara medidas adecuadas para abordar la violencia de género contra las mujeres, incluida la violencia sexual, que modificara la definición de violación establecida en el artículo 291 del Código Penal para garantizar que se hiciese hincapié en la ausencia de libre consentimiento como base para probar el delito de violación, en consonancia con las normas mundiales y regionales, y que impartiese una capacitación especializada a los jueces que conociesen de los casos de delitos sexuales⁷⁵.

70. El CP y el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica del Consejo de Europa (GREVIO) recomendaron a las autoridades que integraran la dimensión de género de la violencia contra las mujeres en el diseño, desarrollo y evaluación de leyes, políticas y medidas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contempladas en el Convenio de Estambul, sobre la base de la comprensión del vínculo existente entre la prevalencia de la violencia contra las mujeres y las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres, con el objetivo de abordar las necesidades específicas de las mujeres víctimas, así como de concienciar y contrarrestar los estereotipos negativos de las mujeres que legitimaban y sostenían la violencia contra ellas⁷⁶.

71. PFT recomendó a Noruega que reforzara las medidas de las autoridades noruegas destinadas a prevenir y combatir la violencia que afectaba a las mujeres que estaban o podían estar expuestas a la discriminación interseccional⁷⁷.

Infancia

72. PFT recomendó a Noruega que reconsiderara el sistema de protección de la infancia, priorizando el interés superior del niño establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño⁷⁸.

73. ECPAT Norway destacó que había aumentado el riesgo de que niños y jóvenes sean víctimas de explotación y abuso sexual en Internet, siendo Noruega uno de los países más conectados del mundo, donde el 93 % de los niños de edades comprendidas entre 9 y 11 años disponen de su propio teléfono celular⁷⁹.

74. ECPAT Norway recomendó que se estableciese un sistema de recopilación de datos fiables y desglosados sobre los incidentes de explotación sexual y matrimonio infantil en el país, en particular de los niños que, a su llegada a Noruega, ya estaban casados. Además, recomendó desarrollar un plan de acción para acabar con la trata y la explotación sexual de niños, que contemple recursos adecuados e indicadores S.M.A.R.T⁸⁰.

75. La ECRI declaró que eran numerosas las informaciones alarmantes sobre los altos niveles de miedo y desconfianza que suscitaban entre los padres pertenecientes a minorías los Servicios de Bienestar Infantil a causa de las estrictas restricciones a los derechos de visita de los padres cuyos hijos estaban en acogimiento familiar⁸¹.

76. United Families International (UFI) señaló que las posiciones de Noruega en la legislación nacional no son incompatibles con los compromisos internacionales del país, pero que el país aún no había aprovechado todo el potencial de permitir los derechos parentales ni cumplido las obligaciones que había aceptado voluntariamente⁸².

77. UFI instó a Noruega a que considerase seriamente modificar las leyes y políticas que entraban en conflicto con los derechos parentales para asegurarse su adecuación a los acuerdos, tratados y convenciones internacionales, además de satisfacer al mismo tiempo las necesidades de los niños de Noruega⁸³.

Personas de edad

78. JS3 informó de que en Noruega la prevalencia de la malnutrición entre las personas de edad que vivían en su propio domicilio era relativamente alta, esto es, del 14 %. La JS3 recomendó a Noruega que garantizase un examen adecuado del estado nutricional de las personas que recibían atención a domicilio, en residencias y en otros entornos institucionales, que asignase recursos para reducir significativamente el número de personas de edad afectadas y en riesgo de desnutrición y malnutrición y que velase por que el personal de los sistemas municipales de atención sanitaria tuviese la competencia necesaria en alimentación y nutrición⁸⁴.

Personas con discapacidad

79. La JS3 advirtió de que, durante las elecciones, muchos colegios electorales eran inaccesibles para las personas con discapacidad y que éstas se enfrentaban a dificultades en la vida política, como obtener la asistencia necesaria para ocupar cargos, asistir a reuniones, hacer campaña o participar de cualquier otro modo en acciones políticas. La JS3 recomendó que Noruega garantizara la igualdad de acceso de todos para participar en la democracia, ayudando a las personas con discapacidad y facilitando lugares accesibles en los colegios electorales, reuniones de los consejos municipales y otros actos políticos⁸⁵.

Poblaciones indígenas y grupos minoritarios

80. Broken Chalk recomendó reforzar el compromiso para colmar las lagunas en la educación sami y garantizar los recursos adecuados para la capacitación de profesores en lenguas sami. Broken Chalk recomendó además que Noruega pusiera en marcha programas de lengua sami en las escuelas para los niños sami y revisara los planes de estudio para garantizar que la cultura sami se considerase parte integrante de la educación histórica de todos los niños de Noruega⁸⁶.

81. La JS3 declaró que los medios de vida tradicionales sami eran portadores de lengua y cultura, y que el acceso a la tierra era esencial para salvaguardar y fomentar las lenguas, la cultura y las sociedades sami⁸⁷.

82. La JS3 recomendó a Noruega que reforzara la aplicación del principio del derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado en los procesos de concesión de licencias de producción de energía y minería en zonas sami, entre otras cosas, velando por que se llevase a cabo evaluaciones independientes de impacto ambiental, poniendo recursos a disposición de la participación genuina y efectiva de los titulares de derechos sami y revocando la práctica de permitir proyectos empresariales antes de que se haya aprobado legalmente la validez de la licencia⁸⁸.

83. Samiraddi recomendó a Noruega que aplicara en la legislación el derecho del pueblo sami a un consentimiento libre, previo e informado⁸⁹.

84. Samiraddi recomendó suspender la autorización previa a la expropiación en los casos de usurpación de tierras que pudiesen afectar a zonas tradicionales sami o a los medios de vida tradicionales sami⁹⁰.

85. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a Noruega que desempeñase un papel activo a fin de facilitar un diálogo regional sobre la celebración de la Convención Nórdica sobre el Pueblo Sami, con vistas a mejorar la cooperación transfronteriza entre Noruega, Finlandia y Suecia en cuestiones relacionadas con este pueblo y garantizar la protección de sus derechos⁹¹.

86. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa (ACFC) animó a las autoridades a garantizar que las decisiones relativas a las tierras utilizadas tradicionalmente por los sami se tomasen con su participación efectiva, que tuviesen una influencia sustancial en estas decisiones y que el

desarrollo industrial en dichas tierras no perjudicase las posibilidades de los sami de mantener y desarrollar su cultura en esas zonas⁹².

87. La ECRI recomendó que todos los servicios de bienestar infantil siguieran desarrollando su competencia y sensibilidad interculturales, atendiesen más intensamente a los grupos minoritarios, establecieran un intercambio regular y sostenido con ellos y siguieran fomentando el entendimiento mutuo y la confianza mutua con los grupos minoritarios⁹³.

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

88. La Organización Noruega para la Diversidad Sexual y de Género (FRI) recomendó a Noruega que aumentase el nivel de financiación de la actividad policial en relación con el discurso de odio en Internet, aumentase el nivel de conocimientos sobre delitos de odio y minorías sometidas entre los empleados de la policía, así como que ampliase los conocimientos sobre las personas LGBTQIA+ entre los empleados de escuelas, centros de enseñanza preescolar, servicios de bienestar infantil, servicios de inmigración, atención de salud y servicios sociales, y aumentase el nivel de financiación de las medidas destinadas a prevenir la desinformación en Internet⁹⁴.

89. La ECRI tomó nota con satisfacción de la adopción del Plan de Acción sobre Género y Diversidad Sexual para el período 2023-2026 y del hecho de que prestase una especial importancia a los retos a los que se enfrentaban las personas transexuales⁹⁵. La ECRI observó además que el Plan de Acción formulaba una amplia gama de medidas destinadas a aumentar el conocimiento sobre la experiencia de las personas LGBTI y a crear actitudes más positivas hacia estas personas entre la población en general y en el sector público⁹⁶.

90. La ECRI señaló que la situación vital de las personas transgénero e intersexuales seguía siendo difícil y que era preciso mejorar el trato que recibían de los servicios de salud⁹⁷.

Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

91. El Consejo Consultivo Anglicano (ACC) recomendó que Noruega se esforzara por impartir de manera continuada clases de lengua a los refugiados para que pudiesen integrarse plenamente en la sociedad noruega. El ACC también animó a Noruega a que mejorase la comunicación con los refugiados haciendo que los procesos fuesen transparentes, mejorando la burocracia, explicando los procesos administrativos a los refugiados y entablando un diálogo con los propios refugiados⁹⁸.

92. Broken Chalk recomendó a Noruega que redoblara sus esfuerzos por promover la educación lingüística de los inmigrantes a su llegada al país, ampliando sus opciones, en particular mediante la implantación de programas de educación en noruego e inglés⁹⁹.

93. La IAPD expresó su preocupación por el hecho de que en Noruega las personas de origen migrante, especialmente las afrodescendientes, estuviesen expuestas a una discriminación injusta en el disfrute de los derechos humanos y el acceso a servicios básicos, en particular los servicios de salud y empleo. La IAPD recomendó que Noruega reforzara la aplicación de las leyes que prohibían la discriminación contra las personas de origen inmigrante y afrodescendientes en el acceso a los derechos humanos y a servicios básicos, como la atención de salud y el empleo y garantizase su aplicación efectiva, así como que impusiese sanciones adecuadas a los empleadores que incurriesen en prácticas discriminatorias, creara un organismo independiente para investigar y atender las denuncias de discriminación y llevara a cabo campañas de sensibilización a gran escala y programas educativos dirigidos a combatir los estereotipos, los prejuicios y las parcialidades en el lugar de trabajo¹⁰⁰.

94. La JS3 recomendó que Noruega estableciera directrices no discriminatorias para la tramitación del asilo, garantizando que todos los solicitantes recibieran un trato justo y equitativo independientemente de su nacionalidad, y que redujera el tiempo de la tramitación de las solicitudes de asilo, entre otras cosas llevando a cabo reformas de procedimiento, aumentando el personal y uso de la tecnología¹⁰¹.

95. PFT recomendó a Noruega que estableciera salvaguardias más estrictas para garantizar que los solicitantes de asilo no fuesen devueltos a países donde pueden correr el riesgo de verse expuestos a la tortura u otros malos tratos¹⁰².

Apátridas

96. La JS3 informó de que, en febrero de 2024, el ACNUR concluyó que Noruega carecía de disposiciones para la pronta identificación de los migrantes apátridas no susceptibles de devolución y de procedimientos eficaces para abordar tales casos. La JS3 recomendó en este contexto que Noruega mejorara la situación de los migrantes apátridas no susceptibles de devolución, que permanecían durante años en centros de recepción de solicitantes de asilo sin ninguna solución efectiva, en consonancia con las recomendaciones del ACNUR¹⁰³.

Notas

¹ A/HRC/42/3 and the addendum A/HRC/42/3/Add.1, and A/HRC/42/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

Civil society

Individual submissions:

ADF International	ADF International, Geneva (Switzerland);
Anglican Communion	Anglican Consultative Council, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
Broken Chalk	The Stichting Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands);
EAJW	EUROPEAN ASSOCIATION OF JEHOVAH'S WITNESSES, KRAAINEM (Belgium);
ECLJ	The European Centre for Law and Justice, Strasbourg France);
EN	ECPAT Norway, Oslo (Norway);
FRI	FRI - Foreningen for kjønns- og seksualitetsmangfold, Oslo (Norway);
IAPD ORG	International Alliance for Peace and Development, Geneva (Switzerland);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
JAI	Just Atonement Inc., (United States of America);
PFT	Partners for Transparency, Cairo (Egypt);
Samiraddi	Saami Council, Karasjok (Norway);
UFI	United Families International, Gilbert, Arizona (United States of America);
WSO Norway	We Shall Overcome, Oslo (Norway);

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: AICSN, Kristne Friskolers Forbund and OIDEL, Oslo (Norway);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Freemuse, Freemuse, Asker (Norway);
JS3	Joint submission 3 submitted by: NGOFHR Norwegian NGO-Forum for Human Rights, Oslo (Norway).

National human rights institution:

NIM	Norwegian National Human Rights Institution, Oslo (Norway)
-----	--

Regional intergovernmental organization(s):

CE	The Council of Europe, Strasbourg (France); Attachments: (CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance report on Norway (six monitoring cycle), adopted on 4 December 2020; (CoE-GRETA) - Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Norway, Third Evaluation Round, Strasbourg, published on 8 June 2022;
----	--

(CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Strasbourg, Fifth Opinion on Norway, published on 2 February 2022;

(CoE-CoM) CM/ResCMN (2022)5 Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN (2022) 5 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities, adopted on 6 July 2022;

(CoE-ECRML) Informe del Comité de Expertos sobre la aplicación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias, Octavo Informe de Evaluación sobre Noruega, Estrasburgo, aprobado el 17 de noviembre de 2021;

CoE-ECRML Follow up Report: Evaluation by the Committee of Experts on the application of the European Charter for the Regional and Minorities Languages of the Implementation of the Recommendations for Immediate Action contained in the Committee of Experts' eighth evaluation report on Norway, 15 March 2023;

(CoE-GREVIO) Group of Experts on Action against Violence against Women and Domestic Violence, Baseline Evaluation Report on legislative and other measures giving effect to the provisions of the Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence (Istanbul Convention), Norway, adopted on 13 October 2022;

(CoE-CPT) Report to the Government of Norway carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 28 May to 5 June 2018, CPT/Inf (2019) 1.

OSCE-ODIHR Office for Democratic Institutions and Human Rights/Organization for Security and Co-operation in Europe, Warsaw (Poland).

³ The National Human Rights Institution (NIM), paras 1, 2 and 3.

⁴ NIM, para 4.

⁵ NIM, paragraph 5.

⁶ NIM, paragraph 7.

⁷ NIM, paragraph 11.

⁸ NIM, paragraph 17.

⁹ NIM, paragraph 12.

¹⁰ NIM, paragraph 20.

¹¹ NIM, paragraph 21.

¹² NIM, paragraph 22.

¹³ NIM, paragraph 25.

¹⁴ The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography

OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

¹⁵ IAPD, paragraph 1. See also Joint Submission 3, paragraph 7.

¹⁶ ICAN, page 1.

¹⁷ WSO, para 3.

¹⁸ Samiraddi, p.4.

¹⁹ Samiraddi, p.4.

²⁰ WSO, para 5.

²¹ WSO, para 5.

²² WSO, para 16.

²³ PFT, p.7.

²⁴ JS3, paragraphs 61 and 63.

²⁵ JS3, paragraphs 61 and 63.

²⁶ CoE-ECRI, p. 7.

²⁷ CoE-ECRI, para. 51.

²⁸ CoE-ECRI, para. 59.

²⁹ CoE-ECRI, para. 69.

³⁰ CM/ResCMN (2022)5, párr. 8.

³¹ OSCE-ODIHR, para 9.

³² JS3, paragraph 9.

³³ JS3, paragraph 9.

³⁴ JS3, paragraphs 27 and 29.

³⁵ CoE-CPT, p. 5.

³⁶ CoE-CPT, p. 7.

³⁷ CoE-CPT, p. 6.

³⁸ JS3, paragraphs 66 and 67.

³⁹ JS3, paragraphs 66 and 67.

⁴⁰ CoE-ECRI, p. 7.

⁴¹ CoE-CPT, p. 4.

⁴² PFT, p.7.

⁴³ PFT, p.7.

⁴⁴ OSCE-ODIHR, para 11.

⁴⁵ The European Association of Jehovah's Witnesses, paragraph 41.

⁴⁶ JS 2, para 2.

⁴⁷ JS 2, para 8.

⁴⁸ JS 2, para 8.

⁴⁹ JS 2, para 8.

⁵⁰ EAJW, para 41.

⁵¹ EAJW, para 41.

⁵² ADF International, paragraph 22.

⁵³ ADF International, paragraph 22.

⁵⁴ ECLJ, paragraphs 21 and 28.

⁵⁵ ECLJ, paragraphs 21 and 28.

⁵⁶ CoE-GRETA, para. 104.

⁵⁷ CoE-GRETA, para. 169.

⁵⁸ PFT, p.7.

⁵⁹ PFT, p.7.

⁶⁰ WSO, para 22.

⁶¹ WSO, para 25.

⁶² CoE-ECRML, p. 27.

⁶³ CoE-ECRML Follow-up Report, paras. 33 and 34.

⁶⁴ JS 1, p.6.

⁶⁵ JS 1, para 13.

⁶⁶ JS3, paragraph 34.

⁶⁷ JS 1, p.6.

⁶⁸ JS 1, p.6.

⁶⁹ JAI, paragraphs 2 and 4.

⁷⁰ JAI, párrafo 16.

⁷¹ JAI, paragraph 16.

-
- 72 CoE-CP, p. 2..
73 IAPD, paragraph 5.
74 JS3, paragraphs 46 and 47.
75 IAPD, paragraph 5.
76 oE-CP, p. 3 and CoE-GREVIO, para. 27.
77 PFT, p.7.
78 PFT, p.7.
79 ECPAT Norway, paragraph 5.
80 ECPAT Noruega, p. 6.
81 CoE-ECRI, p. 8.
82 UFI, para 6.
83 UFI, para 2.
84 JS3, paragraphs 49 and 51.
85 JS3, paragraphs 57 and 58.
86 Broken Chalk, paras 49–50.
87 JS3, paras.59 and 60.
88 JS3, paras.59 and 60.
89 Samiraddi, p.4.
90 Samiraddi, p.4.
91 CM/ResCMN (2022)5, para. 15.
92 CoE-ACFC, para. 101.
93 CoE-ECRI, para. 92. See also CoE-CoM, para. 7.
94 FRI, paragraph 2.
95 CoE-ECRI -follow up, para. 1.
96 CoE-ECRI, p. 7.
97 CoE-ECRI, p. 7.
98 Anglican Consultative Council (ACC), page 5.
99 Broken Chalk, paragraph 47.
100 IAPD, paragraph 3.
101 Joint Submission 3, paragraph 13.
102 PFT, p.7.
103 JS3, paragraphs 64 and 65.
-